

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1470

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, V y VI del artículo 411; el párrafo segundo del artículo 412; se adicionan el segundo párrafo al artículo 122 BIS, las fracciones VIII y IX al artículo 411 y un cuarto párrafo al artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 BIS.- ...

De igual forma, será imprescriptible cuando se trate del tipo penal contenido en el artículo 411, del presente Código.

ARTÍCULO 411.- ...

- I. ...
- II. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones degradantes y/o sexuales.
- III. Existan antecedentes o indicios anteriores de cualquier tipo de violencia, misoginia, amenazas, hostigamiento, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. ..
- V. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido expuesto o arrojado en lugar público;
- VI. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo;



PODER LEGISLATIVO

VII. ...

VIII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; y

IX. Cuando existan antecedentes o indicios de violencia política sufrida por la víctima.

ARTÍCULO 412.- ...

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Asimismo, a quien en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere, la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DECRETO 1470 Página 2



* -

DECRETO 1470

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de abril de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESUS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ SECRETARIA.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA SECRETARIA.